Sección V. Anuncios
Subsección segunda. Otros anuncios oficiales
AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

11741 ***Información pública expediente cesión gratuita de bienes al IBAVI***

En fecha 17 de noviembre de 2026, la Alcaldía dictó el Decreto núm. 2026-3511, por el que se resuelve:

PRIMERO.- *Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante un plazo de quince días, a fin de que las personas interesadas puedan formular las alegaciones que consideren oportunas.*

SEGUNDO.- *Finalizado el trámite de información pública y, en su caso, examinadas las alegaciones formuladas, elevar al Pleno de la Corporación la correspondiente propuesta de cesión gratuita, para su aprobación, en su caso, mediante el correspondiente acuerdo, con el quórum legalmente exigido.*

Así pues, en virtud del artículo 110 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de las Illes Balears (BOIB), para que pueda ser examinado y se puedan presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

El contenido completo del referido Decreto de Alcaldía es el siguiente:

Expediente: 8707/2026

Procedimiento: Cesión gratuita de bienes

DECRETO

I.- El Ayuntamiento de Capdepera es propietario de la finca registral núm. 23.136 de Capdepera,inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Manacor, inscripción 1ª. , con CRU/IDUFIR 07040001340043, según resulta de la certificación registral de fecha 10 de septiembre de 2026:

Descripción literal de la finca

URBANA: Edificio social, de naturaleza de bien patrimonial municipal, señalado con el número uno de la calle Falguera, en la urbanización Torre de Canyamel, en el término municipal de Capdepera, destinado a diversos servicios públicos municipales, de planta baja y planta piso primero, destinadas a oficinas, con una superficie total construida de trescientos treinta y ocho metros cuadrados, de los que ciento ochenta y seis metros cuadrados corresponden a la planta baja y ciento cincuenta y dos metros cuadrados corresponden a la planta piso primero.

El solar tiene una superficie de mil diecisiete metros cuadrados y linda, por frente, con la calle Falguera; por la derecha entrando, con la parcela catastral 7699907ED3879N; por la izquierda, con la parcela catastral 7699913ED3879N y por fondo, con las parcelas catastrales 7699905ED3879N y 7699906ED3879N.

Datos catastrales

Referencia catastral: 7699908ED3879N0001YE.

II.- Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Capdepera, de fecha 12 de agosto de 2026, adoptado en el marco del expediente de desafectación núm. 5155/2026, se acordó la desafectación de la referida finca, cambiando su calificación jurídica de bien de dominio público a bien patrimonial, con las correspondientes modificaciones en el inventario de bienes de la corporación y en el Registro de la Propiedad

III.- Se considera de interés municipal destinar el inmueble al desarrollo de una actuación destinada a la promoción de viviendas de protección pública, en el marco de la colaboración entre administraciones públicas en materia de vivienda.

En este sentido, mediante propuesta del concejal de Urbanismo, de fecha 23 de septiembre de 2026, se plantea la conveniencia de proceder a la cesión gratuita de la finca a favor del Instituto Balear de la Vivienda (IBAVI), con la finalidad de destinarla al desarrollo de una promoción de viviendas de protección pública.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233362

IV.- En fecha 23 de septiembre de 2026 se dictó el Decreto núm. 2026-2975, en virtud del cual se resolvió iniciar el expediente administrativo núm. 8707/2026 para la cesión gratuita a favor del Instituto Balear de la Vivienda (IBAVI) de la finca registral núm. 23.136 de Capdepera, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Manacor, inscripción 1ª. , con CRU/IDUFIR 07040001340043, con la finalidad de destinarla al desarrollo de una promoción de viviendas de protección pública.

V.- En fecha 24 de septiembre de 2026 se emitió informe de Secretaría sobre legalidad y procedimiento con el siguiente contenido:

*«**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 109 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, los bienes inmuebles no podrán cederse gratuitamente sino a Entidades o Instituciones Públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las Instituciones Privadas de interés público sin ánimo de lucro. De estas cesiones se dará traslado a la Autoridad competente de la respectiva Comunidad Autónoma.*

***SEGUNDO.-** La legislación aplicable es la siguiente:*

— Los artículos 22.2.p) y 47.2.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
— Los artículos 109 a 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.
— Los artículos 32.1 y 4 y 36.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
— El artículo 79 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

***TERCERO.-** El artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales dispone que, en todo caso, la cesión gratuita de los bienes requerirá acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previa instrucción del expediente conforme a los siguientes requisitos:*

a. Justificación documental por la propia entidad o institución solicitante de su carácter público y memoria demostrativa de que los fines que persigue han de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal.
b. Certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de que los bienes se encuentran debidamente inscritos en concepto de patrimoniales de la entidad local.
c. Certificación del Secretario de la Corporación en la que conste que los bienes figuran en el inventario aprobado por la Corporación con la mencionada calificación jurídica.
d. Informe del interventor de fondos en el que se acredite que no existe deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal.
e. Dictamen suscrito por técnico que asegure que los bienes no se encuentran comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, no son necesarios para la entidad local ni es previsible que lo sean en los diez años inmediatos.
f. Información pública por plazo no inferior a quince días.

La cesión de solares al organismo competente de promoción de vivienda para construir viviendas de protección oficial revestirá, normalmente, la forma de permuta de los terrenos por un número equivalente de los que se hayan de edificar y, cuando esto no sea posible, la cesión gratuita no requerirá el cumplimiento del requisito d) del párrafo precedente.

***CUARTO.-** En base al artículo 111 de la misma norma, si los bienes cedidos no fueran destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejaran de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquellos a la Corporación Local, la cual tendrá derecho a percibir de la entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los deterioros experimentados por los bienes cedidos.*

Si en el Acuerdo de cesión no se estipula otra cosa, se entenderá que los fines para los cuales se hubieran otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes.

Los bienes cedidos revertirán, en su caso, al patrimonio de la Entidad cedente con todas sus pertenencias y accesiones.

***QUINTO.-** Durante todo el proceso de cesión del bien inmueble, deberán cumplirse las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.*

***SEXTO.-** El procedimiento a seguir para la cesión gratuita del bien patrimonial es el siguiente:*

***A)** Justificación documental por la propia entidad o institución solicitante de su carácter público y memoria demostrativa de que los fines que persigue han de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal.*
***B)** Vista la justificación y antes de iniciarse los trámites conducentes a la cesión del bien inmueble, se procederá a depurar la situación física y jurídica de este, se practicará su parcelación, si fuera necesario, y se inscribirá en el Registro de la Propiedad, si*

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233362

no lo estuviera, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento.
***C)** Deberá adjuntarse al expediente certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de que los bienes se encuentran debidamente inscritos en concepto de patrimoniales de la entidad local y certificación del Secretario de la Corporación en la que conste que los bienes figuran en el inventario aprobado por la Corporación con la mencionada calificación jurídica.*
***D)** Se emitirá informe de Intervención sobre los fondos, acreditando que no existe deuda pendiente de liquidación con cargo al Presupuesto municipal. Igualmente, desde Intervención deberá emitirse informe por exigirse legalmente una mayoría especial para la aprobación de la cesión.*
***E)** Deberá emitirse informe de valoración por los Servicios Técnicos en el que se asegure que los bienes no se encuentran comprendidos en ningún Plan de ordenación, reforma o adaptación, no son necesarios para la Entidad Local ni es previsible que lo sean en los diez años inmediatos.*
***F)** Incorporados los documentos anteriores, se someterá el expediente a período de información pública por plazo no inferior a quince días. Igualmente, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (http://ajcapdepera.sedelectronica.es/).*
***G)** La cesión gratuita de los bienes debe ser aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, de conformidad con los artículos 22.2.p) y 47.2.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
***H)** La cesión deberá formalizarse en escritura pública o documento administrativo, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad cuando proceda, de acuerdo con la normativa que resulte aplicable.*
***I)** De conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, de la cesión gratuita se dará traslado a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma».*

VI.- En fecha 24 de septiembre de 2026 se formuló memoria justificativa por parte de la TAE jurídica con el siguiente contenido:

I. OBJETO

La presente memoria tiene por objeto justificar la necesidad, oportunidad e interés público de la cesión gratuita a favor del Instituto Balear de la Vivienda (IBAVI) de la finca de titularidad municipal que se describe a continuación, con la finalidad de destinarla al desarrollo de una promoción de viviendas de protección pública.

II. ANTECEDENTES

El Ayuntamiento es titular de la finca registral núm. 23.136 de Capdepera, inscripción 1ª. , con IDUFIR 07040001340043, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Manacor.

Inicialmente, el inmueble tenía la consideración de bien de dominio público. No obstante, el 12 de agosto de 2026, el Pleno del Ayuntamiento de Capdepera, en el marco del expediente núm. 5155/2026, adoptó, entre otros, el acuerdo de desafectar la finca registral núm. 23.136 de Capdepera, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Manacor, inscripción 1ª. , con IDUFIR 07040001340043, cambiando su calificación jurídica de bien de dominio público a bien patrimonial.

Asimismo, el Pleno acordó realizar las modificaciones pertinentes en el Inventario de Bienes Municipal, comunicar el referido acuerdo al Registro de la Propiedad a efectos de que pueda también practicar las modificaciones pertinentes sobre la situación del bien y proceder a la recepción formal del bien por parte del órgano competente de la Corporación.

En consecuencia, el inmueble tiene actualmente la naturaleza de bien patrimonial, circunstancia que permite plantear su cesión gratuita de acuerdo con la normativa aplicable.

III. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

El inmueble objeto de la cesión es la finca registral núm. 23.136 de Capdepera, inscripción 1ª. , con IDUFIR 07040001340043, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Manacor, de titularidad municipal.

Descripción literal de la finca:

«URBANA: Edificio social, de naturaleza de bien patrimonial municipal, señalado con el número uno de la calle Falguera, en la urbanización Torre de Canyamel, en el término municipal de Capdepera, destinado a diversos servicios públicos municipales, de planta baja y planta piso primero, destinadas a oficinas, con una superficie total construida de trescientos treinta y ocho metros cuadrados, de los que ciento ochenta y seis metros cuadrados corresponden a la planta baja y ciento cincuenta y dos metros cuadrados corresponden a la planta piso primero.
El solar tiene una superficie de mil diecisiete metros cuadrados y linda, por frente, con la calle Falguera; por la derecha entrando, con la parcela catastral 7699907ED3879N; por la izquierda, con la parcela catastral 7699913ED3879N y por fondo, con las parcelas catastrales 7699905ED3879N y 7699906ED3879N».

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233362

Referencia catastral: *7699908ED3879N0001YE.*

IV. NECESIDAD, OPORTUNIDAD E INTERÉS PÚBLICO DE LA CESIÓN

Las circunstancias actuales ponen de manifiesto la existencia de una situación de dificultad creciente en el acceso a la vivienda que afecta al municipio de Capdepera y, en general, al conjunto de Mallorca, caracterizada por la insuficiencia de vivienda asequible y por las dificultades que una parte importante de la ciudadanía encuentra para acceder a una vivienda digna y adecuada. Esta realidad constituye una necesidad de interés público de primer orden y pone de manifiesto la necesidad de adoptar medidas encaminadas a incrementar la disponibilidad de vivienda sometida a algún régimen de protección pública.

En este contexto, la cesión de la finca a favor del Instituto Balear de la Vivienda (IBAVI) permite destinar un patrimonio municipal existente a una finalidad de interés general, como es contribuir al incremento de la oferta de vivienda asequible y facilitar el acceso a una vivienda digna a las personas y familias que cumplan los requisitos establecidos por la normativa aplicable.

La actuación proyectada contribuye, así, no solo a dar respuesta a las necesidades de vivienda existentes, sino también a favorecer la permanencia de la población en el municipio, reforzar la cohesión social y garantizar la continuidad y el dinamismo de la comunidad local, facilitando que los ciudadanos puedan desarrollar su proyecto personal y familiar en el municipio.

Además, la cesión constituye una manifestación de la colaboración y cooperación entre Administraciones Públicas para la consecución de una finalidad de interés general. En este caso, permite que el Ayuntamiento ponga a disposición de la Administración autonómica, a través del IBAVI, un suelo de titularidad municipal susceptible de ser destinado a la promoción de vivienda de protección pública, aprovechando la capacidad y especialización de esta entidad en materia de promoción y gestión de vivienda pública, sin que el Ayuntamiento tenga que asumir directamente la promoción y ejecución de las viviendas.--

En consecuencia, la cesión gratuita del inmueble a favor del IBAVI se considera una actuación necesaria, adecuada y oportuna para la consecución de la finalidad de interés público perseguida, en la medida en que permite poner a disposición de la entidad pública competente en materia de vivienda el suelo necesario para el desarrollo de una promoción de viviendas de protección pública.

IV. MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL

La presente actuación se enmarca, en primer lugar, en el mandato constitucional de garantizar el acceso a la vivienda y en los principios que deben regir la actuación de los poderes públicos en esta materia.

El artículo 47 de la Constitución Española establece que todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada y encomienda a los poderes públicos promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general.

En el ámbito de las Illes Balears, el artículo 12.3 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears incluye el derecho a la vivienda entre los principios rectores de la actividad pública, mientras que el artículo 22 reconoce el derecho de acceso a una vivienda digna y adecuada y establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho.

En desarrollo de este mandato, la Ley 5/2018, de 19 de junio, de la vivienda de las Illes Balears, establece el marco jurídico de las políticas públicas de vivienda y tiene entre sus objetivos garantizar el acceso a una vivienda digna, adecuada y asequible, así como disponer de un parque público de viviendas suficiente para dar respuesta a las necesidades de la ciudadanía.

Desde el punto de vista competencial, el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, establece que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En particular, el artículo 25.2.a) de la misma Ley atribuye a los municipios, como competencia propia y en los términos de la legislación estatal y autonómica, la promoción y gestión de la vivienda de protección pública, con criterios de sostenibilidad financiera.

En este marco de colaboración y cooperación interadministrativa, la puesta a disposición de un inmueble de titularidad municipal constituye un instrumento adecuado para la consecución de la finalidad de interés general perseguida.

Por lo que respecta a las relaciones entre Administraciones Públicas, el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que las administraciones públicas deben actuar de acuerdo, entre otros, con los principios de cooperación, colaboración y coordinación.

Especialmente relevante resulta el artículo 144.1.g) de la misma Ley, que incluye expresamente entre las técnicas de cooperación las actuaciones de cooperación en materia patrimonial, incluidos los cambios de titularidad y la cesión de bienes, previstas en la legislación

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233362

patrimonial.

Finalmente, la cesión gratuita se rige por lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, así como por el resto de normativa aplicable.

VI. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, se considera suficientemente justificada la necesidad, oportunidad y conveniencia de proceder a la cesión gratuita de la finca registral núm. 23.136 de Capdepera a favor del Instituto Balear de la Vivienda (IBAVI), con la finalidad de interés público de implantación de vivienda de protección pública, que contribuirá al acceso a una vivienda asequible y a la permanencia de la población del municipio, reforzando así la cohesión social y territorial."

VII.- En fecha 28 de septiembre de 2026 se emitió informe por parte del Departamento de Intervención con el siguiente contenido:

PRIMERO. Legislación aplicable.

La legislación aplicable para llevar a cabo la cesión se encuentra regulada en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

SEGUNDO. Datos del inmueble.

Se trata del inmueble situado en la calle Falguera, núm. 1, en la urbanización Torre de Canyamel, con número de referencia catastral 7699908ED3879N0001YE (finca registral núm. 23.136 de Capdepera, inscripción 1ª. , IDUFIR 07040001340043, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Manacor).

TERCERO. Afectación por deudas.

El bien inmueble no se encuentra afectado por ninguna deuda pendiente de liquidación con cargo al Presupuesto Municipal.

CUARTO. Competencia.

El artículo 110 del Real Decreto 1372/1986 establece: «En todo caso, la cesión gratuita de los bienes requerirá acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación,...».

Por tanto, el órgano competente para acordar la cesión del bien inmueble es el Pleno Municipal."

VIII.- En fecha 12 de noviembre de 2026 se emitió informe técnico por parte de la arquitecta municipal con el siguiente contenido:

Antecedentes

Vista la documentación obrante en el expediente relativa a la cesión gratuita a favor del Instituto Balear de la Vivienda (IBAVI) del inmueble municipal situado en la calle Falguera, 1, de la urbanización Torre de Canyamel, con la finalidad de destinarlo a una promoción de viviendas de protección pública.

Visto el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Capdepera de 12 de agosto de 2026, adoptado en el expediente 5155/2026, por el que se aprobó la desafectación del inmueble, que pasa de bien de dominio público a bien patrimonial.

Se emite el presente informe técnico.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Descripción del bien.

El inmueble objeto de cesión corresponde a la finca registral núm. 23.136 de Capdepera, situada en la calle Falguera, 1, de la urbanización Torre de Canyamel, con una superficie de solar de 1.017 m² y una edificación existente de dos plantas, con una superficie total construida de 338 m², según la documentación registral.

Situación urbanística.

Según las Normas Subsidiarias de Capdepera (Texto refundido publicado en el BOIB núm. 138, de 8 de agosto de 2020), la finca está clasificada como suelo urbano y calificada con la clave 32.28, correspondiente a la zona residencial extensiva de Canyamel.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233362

De acuerdo con el artículo 73 y el cuadro de parámetros urbanísticos de las NNSS, esta zona admite el uso de vivienda plurifamiliar, con las condiciones de edificación establecidas para dicha calificación.

Por tanto, el uso residencial previsto es compatible con la calificación urbanística de la parcela, sin necesidad de modificar el planeamiento vigente por razón del uso.

Adecuación a la finalidad prevista.

La finca presenta una superficie superior a la parcela mínima exigida para la zona y una calificación urbanística que admite el uso de vivienda plurifamiliar.

Por su ubicación, superficie y calificación urbanística, resulta, en principio, adecuada para la finalidad residencial prevista, sin perjuicio del cumplimiento de los parámetros urbanísticos y del resto de normativa aplicable al proyecto que se desarrolle.

Necesidad del bien para la entidad local.

En el expediente municipal 5155/2026, relativo a la desafectación del inmueble, se hace constar que este no se encuentra destinado, desde hace más de diez años, a ninguna finalidad demanial ni se prevé su utilización futura para el ejercicio de competencias municipales.

CONCLUSIONES

Primera. *La finca objeto de cesión gratuita está clasificada como suelo urbano y calificada con la clave 32.28 de las NNSS de Capdepera, que admite el uso de vivienda plurifamiliar.*

Segunda. *El destino previsto para la promoción de viviendas de protección pública es compatible con la calificación urbanística de la parcela, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones urbanísticas aplicables al futuro proyecto.*

Tercera. *Desde el punto de vista técnico y urbanístico, se informa favorablemente la cesión gratuita del inmueble a favor del Instituto Balear de la Vivienda (IBAVI), para destinarlo a la promoción de viviendas de protección pública".*

IX.- Consta en el expediente administrativo la siguiente documentación:

- Certificado del acuerdo del Pleno, de fecha 12 de agosto de 2026, relativo a la desafectación del bien (exp. 5155/2026).
- Certificado de la secretaria de la Corporación de inscripción del bien en el Inventario de Bienes Municipal.
- Certificado del Registro de la Propiedad núm. 2 de Manacor relativo al cambio de calificación jurídica del bien.
- Ficha del Inventario de Bienes Municipal núm. 1641 modificada en cuanto a la calificación jurídica del bien.
- Certificación catastral descriptiva y gráfica.
- Consulta descriptiva y gráfica del Catastro.

X.- Vistos los artículos 109 y siguientes del RBEL y el artículo 21.1.s) de la LBRL.

RESUELVO

PRIMERO.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante un plazo de quince días, a fin de que las personas interesadas puedan formular las alegaciones que consideren oportunas.

SEGUNDO.- Finalizado el trámite de información pública y, en su caso, examinadas las alegaciones formuladas, elevar al Pleno de la Corporación la correspondiente propuesta de cesión gratuita, para su aprobación, si procede, mediante el correspondiente acuerdo, con el quórum legalmente exigido.

Capdepera, documento firmado electrónicamente *(17 de novembre de 2026*

La alcaldesa
Núria Garcia Caballeria)

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233362